**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 80/11**

 **CASO 12.626**

**JESSICA LENAHAN (GONZALES) Y OTROS**

 **(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jessica Lenahan (Gonzales)**Peticionario (s):** University of Miami School of Law - Human Rights Clinic and RFK Center for Justice & Human Rights, Partners for Human Rights**Estado:** United States **Informe de Fondo Nº:** [80/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc), publicado el 21 de julio de 2011**Informe de Admisibilidad.:** [52/07](http://cidh.org/annualrep/2007eng/USA1490.05eng.htm), adoptado el 24 de julio de 2007**Temas:** Violencia Basada en el Género / Investigación y Debida Diligencia / Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Igualdad y No Discriminación / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Hechos:** Este caso se refiere a actos de violencia intrafamiliar cometidos en contra de Jessica Lenahan y sus hijas por su ex marido y padre de las niñas, pese a que se había dictado una orden de protección contra el ex cónyuge y en favor de la señora Lenahan. La policía no respondió adecuadamente a las llamadas reiteradas y urgentes de Jessica Lenahan a lo largo de varias horas, en las que denunció que su marido, del que estaba separada, se había llevado a sus tres hijas menores (de 7, 8 y 10 años de edad), en violación de la orden de protección, y solicitó ayuda. Las tres niñas fueron más tarde encontradas muertas en la parte trasera del vehículo de su padre, después de un intercambio de disparos que resultó en la muerte de éste. Los peticionarios sostienen además que el Estado no investigó ni clarificó en forma diligente las circunstancias de la muerte de las hijas de la señora Lenahan ni le facilitó un recurso adecuado respecto de las fallas de la policía. **Derechos violados:** la Comisión concluyó que el Estado no actuó con la debida diligencia para proteger a Jessica Lenahan y a Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales de la violencia intrafamiliar, en menoscabo de su obligación de no discriminar y de garantizar la igual protección ante la ley, conforme al artículo II de la Declaración Americana. El Estado tampoco adoptó medidas razonables para prevenir la muerte de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, en violación de su derecho a la vida, consagrado en el artículo I de la Declaración Americana, conjuntamente con su derecho a una protección especial como niñas, consagrado en el artículo VII de la Declaración Americana. Por último, la Comisión concluye que el Estado violó el derecho a la protección judicial de Jessica Lenahan y de sus familiares, establecido en el artículo XVIII de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2021** |
| 1. Emprender una investigación seria, imparcial y exhaustiva con el objetivo de determinar la causa, hora y lugar de las muertes de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, e informar debidamente a sus familiares del curso de la investigación. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Realizar una investigación seria, imparcial y exhaustiva de las fallas sistémicas que ocurrieron en relación con la ejecución de la orden de protección de Jessica Lenahan como garantía de no repetición, incluyendo una investigación para determinar las responsabilidades de los funcionarios públicos por violar la legislación del estado y/o federal, y sancionar a los responsables. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Ofrecer una plena reparación a Jessica Lenahan y a sus familiares, considerando su perspectiva y necesidades específicas | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adoptar una legislación con medidas integrales a nivel federal y estatal, o reformar la legislación vigente, para reforzar el carácter obligatorio de las órdenes de protección y otras medidas de seguridad para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes y crear mecanismos de implementación efectivos. Estas medidas deben ir acompañadas de suficientes recursos destinados a fomentar su implementación, de una reglamentación adecuada para garantizar su aplicación, de programas de capacitación para los funcionarios policiales y judiciales involucrados, y del diseño de protocolos y directivas modelo que los departamentos de policía de todo el país puedan usar como guía. | Cumplimiento parcial |
| 5. Adoptar una legislación con medidas integrales a nivel federal y estatal, o reformar la legislación vigente, para efectos de incluir medidas de protección de las niñas y los niños en el contexto de la violencia doméstica. Estas medidas deben ir acompañadas de suficientes recursos destinados a fomentar su implementación; de una reglamentación adecuada para garantizar su implementación; de programas de capacitación para los funcionarios policiales y judiciales involucrados; y del diseño de protocolos y directivas modelo que los departamentos de policía de todo el país puedan usar como guía. | Cumplimiento parcial |
| 6. Continuar adoptando políticas públicas y programas institucionales encaminados a reestructurar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y de promover la erradicación de los patrones socioculturales discriminatorios que impiden que las mujeres y las niñas y los niños cuenten con una plena protección frente a actos de violencia doméstica, incluyendo programas para capacitar a los funcionarios públicos de todas las ramas de la administración de justicia y de la policía, y programas comprehensivos de prevención. | Cumplimiento parcial |
| 7. Diseñar protocolos, a nivel federal y estatal, en los que se especifiquen los componentes adecuados de la investigación que debe realizar la policía en respuesta a un informe de niñas o niños desaparecidos en el contexto de una denuncia de violación de una orden de protección. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. La CIDH emitió un comunicado de prensa el 17 de agosto de 2011, informando que el Informe de Fondo en el caso 12.626 de Jessica Lenahan (Gonzales) había sido publicado.[[1]](#footnote-1)
3. La CIDH sostuvo reuniones de trabajo con las partes el 24 de marzo de 2012 (144º Periodo de Sesiones), 18 de julio de 2012, 3 de noviembre de 2012 (146º Periodo de Sesiones), 30 de octubre de 2013 (149º Periodo de Sesiones) y 30 de enero de 2014 en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 80/11.
4. El 27 de octubre 2014, la CIDH sostuvo una audiencia pública con las partes y la entonces Relatora Especial de las Naciones Unidades sobre la Violencia contra la Mujer en el marco del 153º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 80/11.[[2]](#footnote-2)
5. El 7 de abril de 2015, la Clínica de Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Derecho de Columbia se retiraron como representantes en el presente caso.
6. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021.
7. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
8. **Análisis relativo a la información proporcionada**
9. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones.
10. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
11. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
12. **Con respeto a la primera recomendación,** en 2012el Estado informó que había remitido tres cartas a las autoridades estatales y locales de Colorado sobre el Informe de Fondo de la Comisión, pero que no había recibido respuesta de dichas autoridades.[[3]](#footnote-3) Durante la audiencia llevada a cabo en el marco del 153º Período de Sesiones, el Estado también reiteró las limitaciones del sistema federal de Estados Unidos en relación con la provisión de reparaciones y la investigación de la muerte de las hijas de Jessica Lenahan[[4]](#footnote-4). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
13. En 2013, los peticionarios informaron a la CIDH que las tres cartas enviadas por el Gobierno Federal a las autoridades estatales y locales no ofrecían orientación específica, ni recomendaciones a oficiales para implementar las recomendaciones de la Comisión. En 2014, los peticionarios presentaron a la CIDH el análisis forense realizado por Peter Diaczuk en 2009, el cual demostró en sus conclusiones una clara falta de rigor en el tratamiento de varias partes de la escena del crimen por las autoridades. Como consecuencia de esas deficiencias en la investigación y el análisis de las pruebas, hasta entonces persistía la incertidumbre sobre la hora, el lugar y las circunstancias de la muerte de las niñas Gonzales. El informe indicó además que parecía existir una presuposición subyacente de que Simon Gonzales había matado a Katherine, Rebecca y Leslie Gonzales con la pistola que compró y, en consecuencia, la investigación de las muertes de las niñas parecía haberse realizado únicamente con el objetivo de confirmar esa hipótesis. Sobre esta base, el informe concluyó que las autoridades parecían haber abordado las investigaciones de los homicidios de las niñas Gonzales con nociones preconcebidas que sesgaron todo el proceso. El 28 de agosto de 2014, un senador de Colorado envió una carta al Fiscal General del Distrito del Condado de Douglas solicitando una investigación sobre las muertes de las niñas. En 2018, los peticionarios informaron que ni el Departamento de Justicia de los EE. UU., ni el Estado de Colorado ni la ciudad de Castle Rock habían realizado progresos tangibles con respecto a esta recomendación. Los peticionarios informaron que viajaron a Colorado con su perito forense en octubre de 2018 en un intento por reiniciar las investigaciones sobre la muerte de las niñas. Durante esta visita, se reunieron con representantes de la Oficina del Sheriff del Condado de Douglas, la Oficina del Fiscal el 18o Distrito Judicial, el Consejo de Fiscales del Distrito de Colorado y la Oficina del Fiscal del Distrito de Denver, y hablaron por teléfono con la Oficina del Fiscal de la Ciudad de Castle Rock. Los peticionarios informaron que, durante su reunión con la Oficina del Fiscal del Distrito Judicial 18, se les proporcionó una lista de 23 elementos de prueba forenses que se habían conservado en la ciudad de Castle Rock. Los peticionarios indicaron que previamente desconocían estas piezas de evidencia a pesar de haber realizado una solicitud de registros abiertos pidiendo dicha información a la oficina del fiscal de Castle Rock Town. Asimismo, los peticionarios informaron que habían determinado que la Oficina de Investigaciones de Colorado (CBI) era la agencia competente para llevar a cabo una investigación sobre las muertes de las niñas y que la Ciudad de Castle Rock, u otro actor gubernamental de Colorado, debían solicitar que la CBI iniciara tales actos de investigación. Los peticionarios declararon que habían pedido a la ciudad de Castle Rock que solicitara esta investigación, pero que la ciudad había rechazado su solicitud, reiterando su posición de que las niñas fueron asesinadas por su padre. En 2020, los peticionarios informaron que no hubo mayores avances que reportar sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
14. La CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener orientarse hacia la consecución de metas y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal o del aporte de pruebas por la víctima o por sus familiares, sin que exista una real búsqueda de la verdad por parte de las autoridades públicas.[[5]](#footnote-5) La CIDH recuerda adicionalmente al Estado que la Sra. Lenahan tiene derecho al esclarecimiento de lo sucedido a sus tres hijas, y a la determinación del responsable de sus muertes.[[6]](#footnote-6) Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
15. **En relación con la segunda recomendación,** en 2012, el Estado afirmó que, incluso si la Sección de Litigios Especiales de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia tuviera competencia para investigar un patrón o práctica de conducta de un organismo de las fuerzas del orden que viole derechos de manera sistémica, no está facultada para investigar un incidente aislado o una conducta discriminatoria que afecte a un individuo. El Estado agregó que había remitido tres cartas a las autoridades estatales y locales de Colorado sobre el Informe de Fondo de la Comisión, pero que no había recibido respuesta de dichas autoridades. Además, el Director Interino de la Oficina de Violencia contra la Mujer (OVW) había sostenido varias conversaciones con el Jefe de Policía de Castle Rock para explorar opciones para garantizar que las políticas, los protocolos y los procedimientos de la Policía incorporasen las mejores prácticas en la respuesta a la violencia doméstica[[7]](#footnote-7). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
16. En 2013, los peticionarios informaron que la Oficina sobre Violencia contra las Mujeres había realizado una sesión de capacitación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que trabajaban en el Departamento de Policía de Castle Rock[[8]](#footnote-8). El 28 de agosto de 2014, una senadora de Colorado envió una carta al fiscal del Condado de Douglas, pidiéndole que investigara la muerte de las niñas y las fallas en la actuación del Departamento de Policía de Castle Rock en el caso de la señora Lenahan. En 2018, los peticionarios informaron que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el Estado de Colorado y la Ciudad de Castle Rock no habían logrado ningún progreso tangible con respecto a esta recomendación. En 2020, los peticionarios informaron que no hubo mayores avances que reportar sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
17. La CIDH reitera los estándares interamericanos relacionados con el deber de investigar mencionados anteriormente con respeto a la Recomendación 1. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
18. **En relación con la tercera recomendación,** en 2012, los Estados Unidos indicó que no tenía ninguna competencia legal que le permitiera proporcionar fondos a la señora Lenahan y su hijo, sin una ley específica del Congreso que así lo dispusiera. [[9]](#footnote-9) Durante la audiencia sostenida en el marco del 153º Periodo de Sesiones de la CIDH, el Estado reiteró las limitaciones de su sistema jurídico federal en relación con la provisión de reparaciones[[10]](#footnote-10).
19. En 2012, los peticionarios destacaron que desconocían progresos en este sentido, y exigieron una disculpa presencial, así como el pago de reparaciones económicas.[[11]](#footnote-11) Solicitaron que el Estado explicara detalladamente por qué no había posibilidad de pagar reparaciones en los ámbitos federal, estatal y local.[[12]](#footnote-12) En 2020, los peticionarios reiteraron que el Estado no había adoptado acciones para cumplir con esta recomendación.
20. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha otorgado reparaciones a la señora Lenahan o a su familia. La CIDH recuerda al Estado que es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.[[13]](#footnote-13) De acuerdo con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones graves de sus derechos humanos tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe materializarse en medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como en medidas de satisfacción y garantías de no repetición.[[14]](#footnote-14) Además, la obligación de reparar no puede ser modificada o incumplida por el Estado remitiéndose para ello a disposiciones de su derecho interno[[15]](#footnote-15). Por lo anterior, la Comisión concluye que Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
21. **Con respeto a la cuarta recomendación**, en 2012, el Estado señaló que mejorar la respuesta de la justicia penal a delitos de violencia contra la mujer era una misión fundamental de OVW, y que la expedición y ejecución de órdenes de protección era una actividad importante de las comunidades y entidades financiadas por OVW. Según el Estado, en el semestre de julio a diciembre de 2011, las autoridades que reciben financiamiento de OVW otorgaron 301,902 órdenes de protección y, como respuesta directa a este caso en particular, el Congreso amplió el objeto legal del programa STOP de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) de 2005. Esto había permitido a los estados usar fondos de STOP para dotar a los cuerpos locales de policía de personal especial de asistencia a las víctimas, denominado “*Jessica Gonzales Victim Assistants,”* para ayudar a fiscalizar el cumplimiento de las órdenes de protección. El Estado observó que OVW había implementado también una serie de proyectos de capacitación y asistencia técnica con el objeto de fortalecer la aplicación de las órdenes de protección y mejorar la respuesta a la violencia contra la mujer, como por ejemplo el *National Center for Full Faith and Credit (NCFCC*), *Project Passport*, la publicación del manual “*Civil Protection Orders: A Guide for Improving Practice*” (Ordenes de protección civil: una guía para mejorar la práctica), *Blueprint for Safety Initiative, Lethality Assesment TA Project, Danger Assessment and Risk Management Training Project*[[16]](#footnote-16). En 2020, el Estado reiteró su posición respecto a las recomendaciones del Informe de Fondo N° 80/11, sin presentar nueva información sobre algún esfuerzo asumido este año para cumplir con estas.
22. En 2018, los peticionarios informaron que el Condado de Douglas, donde está ubicado el municipio de Castle Rock, adoptó un programa de “evaluación de la letalidad” en 2016, a través del cual los funcionarios de las fuerzas del orden evaluaban la amenaza potencial para las posibles víctimas de violencia doméstica y, de ser necesario, adoptaban posteriormente medidas preventivas para proteger a las mujeres de actos inminentes de violencia[[17]](#footnote-17). Castle Rock y el Condado de Douglas, y el estado de Colorado en general, podrían fácilmente tomar ese importante avance como punto de partida para incorporar efectivamente las directrices del Departamento de Justicia en las normas, la práctica y los mensajes públicos del departamento de policía. En 2020, los peticionarios informaron que no hubo mayores avances que reportar sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
23. La Comisión valora la información proporcionada por los peticionarios en 2018 en relación a las medidas adoptadas por el Estado para proteger a mujeres de actos inminentes de violencia. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 4 está parcialmente cumplida.
24. **En relación con la quinta recomendación**, en 2012, el Estado informó que OVW venía realizando una serie de grupos focalizados a lo largo de los años precedentes para explorar temas relacionados con la custodia y la seguridad de las mujeres y los niños, lo cual resultó en la decisión de OVW de emprender una nueva iniciativa piloto: el Juzgado de Familia denominado *‘Family Court Demonstration* *Initiative’ (FCDI*), cuyo objetivo era determinar qué procedimientos, prácticas y estructuras de los tribunales de familia relacionados con la custodia y las visitas podían ayudar a mantener a las víctimas de violencia doméstica y sus hijos a salvo de más violencia y traumas.[[18]](#footnote-18) En 2020, el Estado reiteró su posición respecto a las recomendaciones del Informe de Fondo N° 80/11, sin presentar nueva información sobre algún esfuerzo asumido este año para cumplir con estas.
25. Los peticionarios no proporcionaron información específica sobre medidas implementadas por el Estado para cumplir con esa recomendación.
26. La Comisión nota la información presentada por el Estado en relación con acciones adoptadas para proteger a los niños y niñas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado no ha provisto a la Comisión información reciente y actualizada sobre el particular. Por lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación quinta ha sido parcialmente cumplida.

1. **Con respecto a la sexta recomendación,** en 2012, el Estado afirmó que la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia estaba comprometida con la respuesta a la discriminación policial en razón del género, y estaba haciendo varios esfuerzos relevantes. Por ejemplo, el Estado trajo a colación las “Conclusiones y Recomendaciones sobre la Discriminación por Género en la Policía de Nueva Orleans,” derivado de una solución amistosa alcanzada en julio de 2012, en torno a una investigación de dicha División sobre la Policía de Nueva Orleans[[19]](#footnote-19). En 2020, el Estado reiteró su posición respecto a las recomendaciones del Informe de Fondo N° 80/11, sin presentar nueva información sobre algún esfuerzo asumido este año para cumplir con estas.
2. En 2013, los peticionarios informaron que el 20 de junio de 2013, la Oficina de Servicios Policiales, la Oficina de Víctimas y Delincuencia, y la Oficina sobre Violencia contra las Mujeres del Departamento de Justicia expidieron una declaración conjunta sobre discriminación de género en las actividades policiales. En esta declaración se anunció que la prevención de la discriminación basada en género por parte de las fuerzas policiales era una alta prioridad de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia debido al papel negativo de los prejuicios de género en la respuesta de la policía a los delitos contra las mujeres.[[20]](#footnote-20) En 2018, los peticionarios informaron que la decisión de la CIDH había tenido un efecto innegable sobre la política federal y las fuerzas del orden. A partir de 2011, el Departamento de Justicia de Estados Unidos comenzó a intensificar las investigaciones de las respuestas discriminatorias de las fuerzas del orden a casos de violencia intrafamilial y agresión sexual en varias ciudades. En 2015, la Fiscal General de Estados Unidos (*the U.S. Attorney General*) convocó a abogados y funcionarios para abordar la preocupación de que muchas víctimas de violencia doméstica y agresión sexual se mostraban reacias a recurrir a las autoridades policiales y, cuando lo hacían, se encontraban con barreras significativas. Posteriormente, el Departamento de Justicia (*DOJ*, por sus siglas en inglés) publicó una guía oficial para organismos de las fuerzas del orden, titulada *Identifying and Preventing Gender Bias in Law Enforcement Response to Sexual Assault and Domestic Violence*, sobre la forma de prevenir los prejuicios de género en la respuesta a los delitos sexuales, medida propuesta originalmente por los peticionarios y otros abogados de la señora Lenahan. En 2016, el Departamento de Justicia estableció un programa de subvenciones de $9,85 millones para implementar la guía en todo el país. Los peticionarios informaron además que el Informe de Fondo de la CIDH y las recomendaciones en el presente caso también habían tenido un efecto a los niveles estatal y local. Indicaron que, desde 2011, más de 30 condados habían adoptado resoluciones y publicaciones en las que se reconocía que “vivir sin violencia doméstica es un derecho humano básico”, citando el Caso de Jessica Lenahan[[21]](#footnote-21). En 2017, la legislatura de Illinois aprobó la Ley de procedimientos en casos de violencia sexual (ISVPA), en la cual se abordan los prejuicios basados en género en la respuesta de las fuerzas del orden y el personal médico a las víctimas. En 2020, los peticionarios informaron que no hubo mayores avances que reportar sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.
3. La Comisión valora la información presentada por los peticionarios en 2018 en relación con las medidas implementadas por el Estado, las cuales tienen por objeto eliminar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y promover la erradicación de las pautas socioculturales discriminatorias que impiden la plena protección de las mujeres, niños, niñas y adolescentes frente a los actos de violencia doméstica. Al mismo tiempo, la Comisión observa que el Estado no ha presentado información detallada y actualizada sobre las acciones adoptadas para cumplir con esa recomendación desde 2012. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 6 se encuentra parcialmente cumplida.
4. **En relación con la séptima recomendación,** en 2012,el Estado destacó que la OVW había apoyado el desarrollo de diversos materiales relativos a buenas prácticas en el cumplimiento de órdenes de protección.[[22]](#footnote-22) En 2020, el Estado reiteró su posición respecto a las recomendaciones del Informe de Fondo N° 80/11, sin presentar nueva información sobre algún esfuerzo asumido este año para cumplir con estas.
5. Los peticionarios no han proporcionado información específica sobre medidas implementadas por el Estado para cumplir con esa recomendación.
6. La Comisión toma nota de la información presentada anteriormente por el Estado en relación con las medidas implementadas para elaborar protocolos a nivel federal y estatal en los que se especifican los componentes adecuados de toda investigación policial de una denuncia de desaparición de NNA en el contexto de una queja por violación de una orden restrictiva o de alejamiento. Sin embargo, la Comisión nota que el Estado no ha presentado información detallada y actualizada sobre las acciones adoptadas para cumplir con esa recomendación desde 2012. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 7 se encuentra parcialmente cumplida.
7. **Nivel de cumplimiento del caso**
8. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de todas las recomendaciones.
9. La Comisión insta al Estado a que adopte las acciones necesarias para implementar las recomendaciones incluidas en el Informe de FondoNº 80/11, y a que presente a la Comisión información detallada y actualizada sobre estas acciones.
10. **Resultados individuales y estructurales del caso**
11. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
12. **Resultados individuales del caso**
* No hay resultados individuales informados por las partes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Desde 2011, más de 30 municipios han adoptado resoluciones y publicaciones en las que se reconoce que “vivir sin violencia doméstica es un derecho humano básico” y se menciona el Caso Lenahan.
* La Oficina de Violencia contra la Mujer (OVW) implementó el Juzgado de Familia denominado ‘*Family Court Demonstration Initiative’* (FCDI), cuyo objetivo es determinar qué procedimientos, prácticas y estructuras de los tribunales de familia relacionados con la custodia y las visitas pueden ayudar a mantener a las víctimas de violencia doméstica y a sus hijos a salvo de más violencia y trauma.

*Fortalecimiento institucional*

* Uso de fondos de STOP para dotar los cuerpos de policía locales de personal especializado en asistencia a víctimas denominado *“Jessica Gonzales Victim Assistants*,” para ayudar a fiscalizar el cumplimiento de las órdenes de protección.
* La Oficina sobre Violencia contra las Mujeres ha implementado también una serie de proyectos de capacitación y asistencia técnica con el objeto de fortalecer la aplicación de las órdenes de protección y mejorar la respuesta a la violencia contra la mujer, como por ejemplo el *National Center for Full Faith and Credit (NCFCC), Project Passport,* la publicación del manual “*Civil Protection Orders: A Guide for Improving Practice*” [‘Ordenes de protección civil: una guía para mejorar la práctica’], *Blueprint for Safety Initiative, Lethality Assesment TA Project, Danger Assessment and Risk Management Training Project*.
* Adopción de las “Conclusiones y Recomendaciones sobre la Discriminación por Género de la Policía de Nueva Orleans,” derivadas del acuerdo de solución amistosa alcanzado en julio de 2012, en el marco de una investigación de la Policía de Nueva Orleans.
* Capacitación realizada por parte de la Oficina de Violencia contra las Mujeres al Departamento de Policía de Castle Rock durante la primavera de 2013.
* El 20 de junio de 2013, la Oficina de Servicios Policiales Comunitarios, la Oficina de Víctimas y Delincuencia, y la Oficina sobre Violencia contra las Mujeres del Departamento de Justicia expidieron una declaración conjunta sobre discriminación de género en las actividades policiales. En esta declaración se anunció que la prevención de la discriminación basada en género por parte de las fuerzas policiales era una alta prioridad de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia debido al papel negativo de los prejuicios de género en la respuesta de la policía a los delitos contra las mujeres.
* La Oficina de Violencia contra la Mujer ha apoyado el desarrollo de diversos materiales relativos a buenas prácticas en el cumplimiento de órdenes de protección.
* El Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) publicó una guía oficial para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, titulada *Identifying and Preventing Gender Bias in Law Enforcement Response to Sexual Assault and Domestic Violence*, sobre la forma de prevenir los prejuicios basados en género en la respuesta a los delitos sexuales.
* En 2016, el Departamento de Justicia estableció un programa de subvenciones de $9,85 millones para implementar la guía titulada *Identifying and Preventing Gender Bias in Law Enforcement Response to Sexual Assault and Domestic Violence* en todo el país.
* El Condado de Douglas, donde está ubicado el municipio de Castle Rock, adoptó un programa de “evaluación de la letalidad” en 2016, a través del cual los funcionarios de las fuerzas del orden evalúan la amenaza potencial para las posibles víctimas de violencia doméstica y, de ser necesario, adoptan posteriormente medidas preventivas para proteger a las mujeres de actos inminentes de violencia.

*Legislación/Normativa*

* El Congreso amplió el objeto legal del programa STOP de la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) de 2005, lo cual ha permitido a los estados usar fondos de STOP para dotar los cuerpos de policía locales de personal especializado de asistencia a víctimas denominado “*Jessica Gonzales Victim Assistants*,” para ayudar a fiscalizar el cumplimiento de las órdenes de protección.
* En 2017, la legislatura de Illinois aprobó la Ley de procedimientos en casos de violencia sexual (ISVPA) en la cual se abordan los prejuicios basados en género en la respuesta de las fuerzas del orden y el personal médico.
1. CIDH, Comunicado de Prensa N. 92/11 – [CIDH pública informe sobre caso Jessica Lenahan de EEUU](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/092.asp), Washington, D.C, 17 de agosto de 2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, 153º Periodo de Sesiones, Audiencia – [Caso 12.626 – Jessica Lenahan (Gonzales), Estados Unidos, Seguimiento de Recomendaciones)](http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/153/default.asp), 27 de octubre de 2014; CIDH, Comunicado de Prensa Nº 131ª/14 – [Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/131A.asp), Washington, D.C, 29 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CChap.3.D.doc), párr. 647. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de Prensa Nº 131ª/14 – [Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/131A.asp), Washington, D.C, 29 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte IDH[, Caso Albán Cornejo y otros v. Ecuador, Sentencia de 22 de Noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No 71, párr. 62. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Comunicado de Prensa Nº 131ª/14 – [Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/131A.asp), Washington, D.C, 29 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 647. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2013, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 728. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 647. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Comunicado de Prensa Nº 131ª/14 – [Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/131A.asp), Washington, D.C, 29 de diciembre de 2014. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 647. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Informe Anual 2013, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 728. [↑](#footnote-ref-12)
13. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Series C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, Lineamientos principals para una política integral de reparaciones, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; GANU, [Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanirario a interponer recursos y reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Series C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 648. [↑](#footnote-ref-16)
17. John Aguilar, “[Douglas County pioneers new way to reduce fatalities from domestic violence](https://www.denverpost.com/2017/01/01/douglas-county-reduce-domestic-violence-fatalities/)”, The Denver Post (2017). (solo disponible en inglés) [↑](#footnote-ref-17)
18. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 649. [↑](#footnote-ref-18)
19. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 649. [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, Informe Anual 2013, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf), párr. 729. [↑](#footnote-ref-20)
21. Cornell Law School, [Freedom from Domestic Violence as a Fundamental Human Right Resolutions, Presidential Proclamations, and Other Statements of Principle](https://www.lawschool.cornell.edu/Clinical-Programs/global-gender-justice/DV-Resolutions.cfm). [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH, Informe Anual 2012, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file:///C%3A%5CUsers%5CCIDHINT17%5CDownloads%5CCap.3.D%202012.doc), párr. 649. [↑](#footnote-ref-22)